

INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

JULIO-SEPTIEMBRE 2017



Tabla de Contenido

	Página
Definiciones	1
1 Introducción	3
2 Marco Metodológico para la Supervisión y Verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR	5
3 Labores de Supervisión y Verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR	7
4 Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante	30

DEFINICIONES



DEFINICIONES

Adicionalmente a las definiciones señaladas a lo largo del presente documento que no se encuentren expresamente enlistadas a continuación, para efectos del presente Tercer Informe Trimestral de 2017, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les atribuyen tanto en singular como en plural, según sea el caso:

AEP o AEPR	Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia.
AEPT	Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia.
Condiciones Particulares	Se refiere específicamente a las características bajo las cuales el AEPR, debe de ofrecer y/o prestar los servicios a los Concesionarios y/o Concesionarios Solicitantes.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CAR	Contenidos Audiovisuales Relevantes.
Acuerdo CAR	Acuerdo P/IFT/EXT/290514/105 por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.
CS	Singular o plural de Concesionario Solicitante.
Decreto de Reforma	Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Medida (s)	Cada una o conjunto de las Medidas impuestas al AEPR en la Resolución de Preponderancia y en la Resolución Bial para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Resolución Bial	Resolución No. P/IFT/EXT/270217/120, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
Tercer trimestre de 2017 o T3 2017	Periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2017.
UC	Unidad de Cumplimiento.
UPR	Unidad de Política Regulatoria.

1 INTRODUCCIÓN



1 INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones y se le confiere a través del artículo Octavo Transitorio, fracción III, la atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales.
- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, la Resolución mediante la cual se determinó que el Grupo de Interés Económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B. Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación Del Sureste, S.A. de C.V., José De Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. De C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Jose Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Ramona Esparza González; conforma un Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- **Lista de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió el listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos del artículo Tercero transitorio del Anexo 1 de la Determinación del Agente Económico Preponderante.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor dicha ley el 13 de agosto del 2014.
- **Estatuto Orgánico:** Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual fue modificado a través de Acuerdos modificatorios publicados en el DOF el 17 de octubre de 2016, y el 20 de julio de 2017, en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 Bis se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar a los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTyR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- **Modificación de los términos y condiciones de la OPI.** Con fecha 6 de septiembre de 2016 el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo P/IFT/060916/468 "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las propuestas de ofertas públicas de infraestructura presentadas por el grupo de interés económico declarados como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión".

- **Modificación de Medidas impuestas al AEPR.** Con fecha 14 de marzo de 2017 el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 mediante el cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
- **Requerimiento de modificaciones a la propuesta de OPI del AEPR.** Con fecha 5 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/050917/531, mediante el cual le requirió a los integrantes del AEPR modificar los términos y condiciones a las propuestas de OPI presentadas.

1.2 OBJETIVO

El presente informe es elaborado con fundamento en el artículo 275 de la LFTyR y publicado en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución conferida a la DG-SVRA mediante el artículo 43 BIS, fracción II, del Estatuto Orgánico, sin que lo anterior refleje la totalidad de los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por la DG-SVRA, ya sea por estar sujetas a un procedimiento en trámite, sobre el cual no se ha emitido una determinación final al respecto, o bien por no haber sido del conocimiento del Instituto al momento de la emisión del presente informe.

El presente informe fue elaborado considerando como sujetos obligados al cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica a todas las personas físicas y/o morales que conforman el AEPR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Preponderancia.

Asimismo, fue elaborado con base en la evidencia en la que se fundamentan los hallazgos presentados en el mismo, sin que lo anterior prejuzgue sobre la veracidad de la información que se ha presentado ante la DG-SVRA, así como aquella que se encuentre en investigación en virtud del ejercicio del resto de atribuciones que tiene conferidas.

Los resultados contenidos en este documento no representan un pronunciamiento respecto de las conductas, hechos u omisiones sujetas a supervisión, o bien, que pudieran investigarse respecto al AEPR o a cualquier otro sujeto por parte del Instituto. Este informe constituye un documento meramente descriptivo sobre las actividades de supervisión, no teniendo por objeto pronunciarse respecto al cumplimiento por parte del AEPR de las obligaciones asimétricas que le fueron impuestas, o sea utilizado para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo.

Para llevar a cabo la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR, se ha empleado un marco metodológico específico que parte de la clasificación de las obligaciones en las siguientes agrupaciones temáticas:

- Infraestructura.
- Contenidos.
- Publicidad.
- Sistema Electrónico de Gestión.
- Relación entre Agentes Económicos Preponderantes.
- Entrega y publicación de información.

2 MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



2 MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Para llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR, se ha empleado un marco metodológico específico, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, con base en las Medidas asimétricas impuestas al AEPR por el Instituto, así como la demás regulación asimétrica que le resulta aplicable, se han identificado las obligaciones particulares impuestas al AEPR. Posteriormente, se lleva a cabo una clasificación de dichas obligaciones en una serie de agrupaciones temáticas, a fin de optimizar la ejecución de las tareas y asegurar la consistencia de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos de supervisión y verificación.

La Figura inferior recoge las agrupaciones temáticas identificadas:

Figura 2.1: Agrupaciones temáticas en el marco metodológico.

Agrupaciones temáticas
A. INFRAESTRUCTURA
A.1 Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura
A.2 Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura
B. CONTENIDOS
B.1 Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra
B.2 Canales de programación
C. PUBLICIDAD
C.1 Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad
D. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN
D.1 Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)
E. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES
E.1 Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes
F. ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
F.1 Entrega y publicación de información
F.2 Ofertas de referencia de servicios mayoristas

En segundo lugar, se identifican procedimientos de supervisión y verificación, los cuales se agrupan en torno a dos categorías principales: supervisión de información documental y visitas de verificación. Por un lado, la i) información documental a supervisar puede ser de carácter económico, financiero, administrativo, comercial, operativo, técnico, así como cualquier otro que se considere necesario. Por otro lado, ii) las visitas de verificación son aquellas que requieren de una revisión directa a las instalaciones, personal, equipos y sistemas de información, entre otros.

El marco metodológico expuesto se ha seguido de manera individual para cada persona física y/o moral que conforma el AEPR, salvo en el caso de las personas morales siguientes: Grupo Televisa, S.A.B. Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., a las cuales se les agrupa a efectos de este informe como 'Grupo Televisa'.

Se precisa que actualmente el integrante del AEPR denominado Televisión La Paz, S.A., no cuenta con título habilitante vigente para prestar el servicio de televisión radiodifundida, y en consecuencia, no puede hacer uso del espectro radioeléctrico a partir del 25 de junio de 2016, sin menoscabo de que tal integrante siga formando parte del AEPR declarado en la Resolución de Preponderancia, por tanto, no es objeto de análisis del presente informe.

3 LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



3 LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Este apartado presenta un resumen de las labores llevadas a cabo para la supervisión y verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR para el Tercer Trimestre de 2017.

En razón a lo anterior y de conformidad con las actividades de supervisión y verificación realizadas por la DG-SVRA, en cumplimiento al artículo 275 de la LFTyR, la Resolución Bienal y demás normativas aplicables, se presentan las conclusiones correspondientes a dichas labores de supervisión y verificación del T3 2017, de acuerdo con la clasificación de obligaciones temáticas descritas en el apartado anterior.

3.1 A. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de infraestructura contemplan las siguientes dos agrupaciones:

- Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura; y
- Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.

3.1.1 A.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.1: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura'.

Obligación	Medida relacionada
El AEP no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.	M3
La infraestructura del AEP deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.	M3
El AEP no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera; aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia; condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite; sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero; y sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI.	M4

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR sobre el trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Supervisión de convenios de compartición de infraestructura entre el AEPR y CS.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.2: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon en sus desahogos a los requerimientos que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura, así como tampoco han recibido solicitudes de servicios en la misma materia por parte de CS, indicando que, en caso de prestarse, se ofrecerían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia.

Figura 3.3: Listado de integrantes del AEPR que declararon que prestarían los servicios bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones anticompetitivas.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
14	Comunicación del sureste, S.A. de C.V.
15	Ramona Esparza González
16	Tele-emisoras del sureste S.A. de C.V.
17	Telemisión, S.A. de C.V.
18	Televisión de Tabasco, S.A.
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
20	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
21	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
22	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
23	TV Ocho, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que no cuentan con convenios firmados para la compartición de infraestructura. Asimismo, declararon que si bien cuentan con infraestructura disponible, ésta se encuentra sujeta a los términos y condiciones estipulados en los contratos de arrendamiento, ya sea del inmueble donde se encuentra instalada la infraestructura, o bien, del inmueble y de elementos de infraestructura. Se ha constatado que, en el clausulado de dichos contratos, se establece que está estrictamente prohibido autorizar, traspasar o ceder el uso de dicha infraestructura a terceros.

Figura 3.4: Listado de integrantes del AEPR que declararon que los servicios se ofrecerán bajo las condiciones de sus contratos de arrendamiento.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
3	Televisión de la Frontera, S.A.
4	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. declaró no haber recibido solicitudes de servicios de compartición de infraestructura y no contar con infraestructura disponible, absteniéndose de señalar si la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias.
- Los siguientes integrantes declararon no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS y, en caso de contar con la misma, se ofrecería sobre bases no discriminatorias.

Figura 3.5: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

- José de Jesús Partida Villanueva declaró no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS sin precisar que, en caso de tenerla, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias.
- En el T3 2017, el Instituto no tiene constancia de ningún convenio vigente para el uso compartido de la infraestructura entre el AEPR y CS.
- Durante el T3 2017, no se han registrado ante el Instituto convenios celebrados entre el AEP y CS para el uso compartido de la infraestructura.

Resumen:

- En el T3 2017, no se encuentran vigentes ni se han registrado en el Instituto convenios para la prestación de servicios de compartición de infraestructura.
- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 27 de los 34 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no tenían vigente ni han suscrito ningún convenio durante este período, con motivo que no han recibido solicitudes por parte de CS.
- 4 de los 27 integrantes señalados en el punto anterior, han declarado contar con contratos de arrendamiento tanto del inmueble como de la infraestructura celebrados con terceros, bajo los cuales se ven imposibilitados en compartir el inmueble y la infraestructura disponible con otros CS.

- 1 de los 34 integrantes del AEPR declaró no haber recibido solicitudes de servicios ni contar con infraestructura disponible.
- 2 de los 34 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, señalando que en caso de contar con la misma la ofrecerían bajo condiciones no discriminatorias.
- 1 de los 34 integrantes del AEPR declaró no contar con infraestructura disponible para ser compartida.

3.1.2 A.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.6: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura’.

Obligación	Medida relacionada
El AEP deberá ofrecer el servicio de cobertura y, en caso de que no exista espacio suficiente y esta insuficiencia se encuentre justificada, deberá ofrecer el servicio de emisión de señal.	M3
El AEP deberá otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida.	M5
El AEP deberá suscribir un convenio con cada CS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes Medidas y en la OPI.	M5
El AEP deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa a los servicios, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.	M6
El AEP y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.	M8
En caso de que exista un desacuerdo en el retirado de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEP deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.	M8
El AEP deberá proporcionar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad.	M12
El AEP deberá permitir a los CS la Visita Técnica.	M13
En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEP o la prestación del servicio de emisión de señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación de los servicios, el AEP deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste.	M14
El AEP deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.	M15

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Supervisión de convenios de compartición de infraestructura entre el AEPR y CS.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.7. Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon en sus desahogos a los requerimientos que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura, así como tampoco han recibido solicitudes de servicios en la misma materia por parte de CS, indicando que, en caso de prestarse, se ofrecerían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia.

Figura 3.8: Listado de integrantes del AEPR que declararon que prestarían los servicios bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones anticompetitivas.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
14	Comunicación del sureste, S.A. de C.V.
15	Ramona Esparza González
16	Tele-emisoras del sureste S.A. de C.V.
17	Telemisión, S.A. de C.V.
18	Televisión de Tabasco, S.A.
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
20	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
21	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
22	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
23	TV Ocho, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que no cuentan con convenios firmados para la compartición de infraestructura. Asimismo, declararon que si bien cuentan con infraestructura disponible, ésta se encuentra sujeta a los términos y condiciones estipulados en las condiciones de los contratos de arrendamiento, ya sea

del inmueble donde se encuentra instalada su infraestructura, o bien del inmueble y algunos elementos de la infraestructura. Se ha constatado que, en el clausulado de dichos contratos, se establece que está estrictamente prohibido autorizar, traspasar o ceder el uso de dicha infraestructura a terceros.

Figura 3.9: Listado de integrantes del AEPR que declararon que los servicios se ofrecerán bajo las condiciones de sus contratos de arrendamiento.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
3	Televisión de la Frontera, S.A.
4	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. declaró no haber recibido solicitudes de servicios y no disponer de infraestructura disponible, absteniéndose de señalar si la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias.
- Los siguientes integrantes declararon no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS y, en caso de contar con la misma, se ofrecería sobre bases no discriminatorias.

Figura 3.10: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

- José de Jesús Partida Villanueva declaró no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS sin precisar que, en caso de tenerla, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias.
- En el T3 2017, el Instituto no tiene constancia de ningún convenio vigente para el uso compartido de la infraestructura.
- Durante el T3 2017, no se han registrado ante el Instituto convenios celebrados entre el AEP y CS para el uso compartido de la infraestructura.

Resumen:

- En el T3 2017, no se encuentran vigentes ni se han registrado en el Instituto convenios para la prestación de servicios de compartición de infraestructura.
- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 27 de los 34 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no tenían vigente ni han suscrito ningún convenio durante este período, con motivo que no han recibido solicitudes por parte de CS.

- 4 de los 27 integrantes señalados en el punto anterior, han declarado contar con contratos de arrendamiento, tanto de inmueble como de la infraestructura con terceros, bajo los cuales se ven imposibilitados en compartir el inmueble y la infraestructura disponible con otros CS.
- 1 de los 34 integrantes del AEPR declaró no haber recibido solicitudes de servicios ni contar de infraestructura disponible.
- 2 de los 34 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, señalando que en caso de contar con la misma la ofrecerían bajo condiciones no discriminatorias.
- 1 de 34 integrantes del AEPR declaró no contar con infraestructura disponible para ser compartida.

3.2 B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTENIDOS

3.2.1 B.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.11: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra’.

Obligación	Medida relacionada
El AEP deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.	M18
El AEP no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEP sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.	M18
El AEP sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto.	M20

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la exclusividad en los derechos de contenidos y la participación en clubes de compra, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de contenidos y de participación en clubes de compra.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y CS relacionados con la puesta a disposición de contenidos.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.12. Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- El resto de los integrantes declararon que, durante el T3 2017, no han participado en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon no contar con derechos adquiridos sobre CAR, ya que únicamente señalan ser repetidores o retransmisores de contenidos audiovisuales en razón a los convenios de afiliación celebrados con Grupo Televisa, que es quien ostenta los derechos sobre los CAR.

Figura 3.13: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR al ser repetidores o retransmisores.

No.	Integrante del AEPR
1	José de Jesús Partida Villanueva
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	José Humberto y Loucille Martínez Morales
4	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
5	Televisión de Tabasco, S.A.
6	Telemisión, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que en el T3 2017 no contaban con derechos para la transmisión de CAR.

Figura 3.14: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
3	Ramona Esparza González
4	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
5	Mario Enrique Mayans Concha
6	Televisión de la Frontera, S.A.
7	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
8	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
9	Comunicación del sureste, S.A. de C.V.
10	Tele-emisoras del sureste S.A. de C.V.
11	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
12	TV Ocho, S.A. de C.V.
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que en el T3 2017 contaba con derechos para la transmisión de los siguientes CAR, por razón del contrato de programación celebrado entre Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.:
 - Partido de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor vs la selección de Paraguay.
 - Partido de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor vs la selección de Panamá.
 - Partido de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor vs la selección de Costa Rica.

- Cabe precisar que los CAR señalados en el punto anterior se transmitieron al mismo tiempo por otro concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida, acontecimientos públicos que constituyen un hecho notorio.

Resumen:

- Durante el T3 2017, no se han presentado ante el Instituto para su autorización ni se tiene constancia de la vigencia de ningún club de compra de contenidos audiovisuales.
- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- En esta línea, 31 de los 34 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T3 2017, no han participado en clubes de compra de contenidos audiovisuales.
- A partir de la información disponible, se constata que únicamente Grupo Televisa cuenta con derechos para la transmisión de manera directa de: 3 partidos de fútbol de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor, mismos que en términos de la Resolución contenida en el Acuerdo CAR.

3.2.2 B.2. Canales de programación

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.15: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Canales de Programación'.

Obligación	Medida relacionada
Cuando el AEP ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.	M19

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la puesta a disposición de canales de programación, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la puesta a disposición de canales de programación radiodifundidos.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y CS relacionados con la puesta a disposición de canales de programación.
- Supervisión remota de la oferta de canales de programación por personal facultado del Instituto.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.16. Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Grupo Televisa declaró que, en el T3 2017, los canales de programación ofrecidos en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, son los siguientes:
 - Las estrellas
 - Canal 5
 - Gala TV
 - Foro TV

Asimismo, Grupo Televisa declaró que, en el T3 2017, estos se ofrecieron a terceros tanto de manera empaquetada como de manera desagregada, situación que pudo constatarse mediante la supervisión remota de la oferta de canales de programación, contenida en la página de Grupo Televisa, sin que en este periodo se firmaran convenios de licenciamiento.

- El resto de los integrantes del AEPR declararon que no ofrecieron durante el T3 2017 ningún canal de programación en ninguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida.

Resumen:

- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 19 de los 34 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T3 2017, no han ofrecido ningún canal de programación en ninguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida.
- A partir de la información disponible, se constata que únicamente Grupo Televisa (12 integrantes del AEPR) ha declarado ofrecer en el T3 2017, a subsidiarias y terceros, de manera empaquetada y desagregada canales de programación en alguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día.

3.3 C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD

3.3.1 C.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.17: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad’.

Obligación	Medida relacionada
En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, el AEP deberá ofrecerlos también de forma desagregada.	M22
En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEP no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones condiciones que inhiban la competencia, requisitos que no sean necesarios, condiciones discriminatorias y/o abusivas, condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y condiciones para negar injustificadamente el trato.	M22

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la prestación de servicios de publicidad, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la prestación de servicios de publicidad.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.18. Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes manifestaron no ofrecer espacios publicitarios, ya sea de forma empaquetada o desagregada.

Figura 3.19. Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	José de Jesús Partida Villanueva
3	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
4	Televisión de Tabasco, S.A.
5	Mario Enrique Mayans Concha
6	Televisión de la Frontera, S.A.
7	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
8	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
9	Comunicación del sureste, S.A. de C.V.
10	Tele-emisoras del sureste S.A. de C.V.

- De los cuales, los siguientes integrantes mencionaron que no ofrecen dichos espacios, toda vez que son retransmisores.

Figura 3.20: Listado de integrantes del AEPR que declararon ser retransmisores y no ofrecen servicios de publicidad en sus plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	José de Jesús Partida Villanueva
3	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
4	Televisión de Tabasco, S.A.

- Los restantes 21 integrantes que desahogaron el requerimiento, señalaron ofrecer espacios publicitarios en distintas plataformas de manera desagregada y empaquetada.

Figura 3.21: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Ramona Esparza González
14	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
15	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
16	TV Ocho, S.A. de C.V.
17	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
18	TV de Culiacán, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
20	José Humberto y Loucille Martínez Morales
21	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

- Dentro de los 21 integrantes del AEPR indicados previamente, los siguientes 5 integrantes declararon que únicamente ofrecen servicios de publicidad en televisión radiodifundida, toda vez que sólo cuentan con esta plataforma tecnológica.

Figura 3.22: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Ramona Esparza González
2	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
3	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
4	TV Ocho, S.A. de C.V.
5	Televisora de Durango, S.A. de C.V.

- Adicionalmente, los siguientes 2 integrantes del AEPR declararon no contar con convenios celebrados para prestar servicios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, ni haber recibido solicitudes para la prestación de dichos servicios.

Figura 3.23 Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con convenios ni haber recibido solicitudes de servicios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que ofrece espacios publicitarios en forma empaquetada y desagregada para anunciar servicios de telecomunicaciones tanto a terceros como a sus subsidiarias, y cuyos precios se calculan a partir de las tarifas desagregadas publicadas en su sitio de internet:

<https://televisa.plancomercial.com>

Se ha constatado que, durante el T3 2017, los servicios publicitarios (spots) se prestaron de manera empaquetada entre sus diversas plataformas tecnológicas. El integrante manifestó contar con los siguientes convenios para la prestación de servicios de publicidad:

Figura 3.24: Desagregación de convenios de servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa en el T3 2017.

Plataforma tecnológica	Número de terceros con quien tiene convenios	Número de subsidiarias con quien tiene convenios
Radiodifusión	3	7
TV de paga	4	3
Internet	3	2

- Finalmente, los siguientes 2 integrantes del AEPR declararon tener celebrados contratos para la prestación de servicios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, únicamente a través del servicio de televisión radiodifundida.

Figura 3.25 Desagregación de convenios de servicios de publicidad de los integrantes del AEPR que declararon ofrecer servicio de publicidad en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR	Número de contratos con terceros
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales	22
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	13

- Adicionalmente, Se superviso que los integrantes del AEPR publicaran sus tarifas en su sitio de internet:

Figura 3.26 Servicios de publicidad de los integrantes del AEPR en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de Internet
1	Televisión de La Frontera, S.A.	http://xejtv.com/index.php/tarifas
2	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://archivos.canal10.com.mx/tarifas/servicios_publicidad.pdf
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	www.marmorinforma.mx/anunciate-con-nosotros/
4	José Humberto y Loucille, Martínez Morales	www.marmorinforma.mx/anunciate-con-nosotros/
5	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	http://xhbg.tv/OPI/IFT-REG-TARIFAS-REG-2017-OK.pdf
6	TV Ocho, S.A. de C.V.	http://televallés.blogspot.mx/
7	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com/i/tarifas
8	Ramona Esparza González	http://www.xefetv.com/sitemap/downloads/Tarifas.html
9	Mario Enrique Mayans Concha	http://cbc.com.mx/canal45.html
10	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx/area-comercial
11	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx/area-comercial
12	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.canal9tabasco.com/CONTRATO-Y-TARIFAS-TELE-EMISORAS-DEL-SURESTE.html

No.	Integrante del AEPR	Sitio de Internet
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/CONTRATOS%20Y%20TARIFAS%20CANAL%204.html http://www.comsureste.com/CONTRATOS%20Y%20TARIFAS%20CANAL%205.html
14	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	https://editor.canal12dgo.com/wp-content/uploads/2017/06/VentasSpot-e1497487529446.png
15	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	www.cortap.com
16	José de Jesús Partida Villanueva	https://grupoparam.com
17	Telemisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
18	Televisión de Tabasco, S.A.	http://www.rnco.com.mx
19	Roberto Casimiro González Treviño	Sin Información
20	Hilda Graciela Rivera Flores	Sin Información
21	Televisora Potosina, S.A. de C.V.	Sin Información
22	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhboaxaca.com.mx/

Resumen:

- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 10 de los 34 integrantes que conforman el AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios en sus plataformas tecnológicas, de los cuales, 6 declararon no ofrecerlos, toda vez que son repetidores.
- 21 de los 34 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios de forma empaquetada y desagregada.
- 14 de los 21 integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios, declararon contar con convenios para la prestación de servicios de publicidad en sus distintas plataformas tecnológicas.
- 2 de los 21 integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios, declararon no contar con convenios ni haber recibido solicitudes para la prestación de servicios de publicidad en plataformas distintas a la televisión radiodifundida.

3.4 D. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

3.4.1 D.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.27: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Obligación	Medida relacionada
Cuando el AEP realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados.	M7
El AEP deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.	M9
El AEP deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.	M10
El AEP deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.	M31
El AEP deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura, realizar la contratación de servicios, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.	M31
El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEP deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.	M31
El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas.	M31
En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.	M31
La información de la Infraestructura del AEP deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.	M31
Tras un caso de falla del SEG, una vez que sea restablecido el SEG, el AEP deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través del SEG.	M31

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la implementación y mantenimiento del SEG, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la implementación y mantenimiento del SEG.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.28: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- El resto de los integrantes del AEPR declararon que, en el T3 2017, el SEG se encontraba operativo conforme a las características y contenidos establecidos en las obligaciones previstas.

Resumen:

- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 31 de los 34 integrantes que conforman el AEPR han declarado que, en el T3 2017, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto.

3.5 E. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

3.5.1 E.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderante

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.29: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes'.

Obligación	Medida relacionada
El AEP no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en telecomunicaciones.	M24
El AEP tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.	M24

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de relación con otros Agentes Económicos Preponderantes, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR sobre su participación en el AEPT.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.30: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- El resto de los integrantes del AEPR declararon que en el T3 2017, no participaron directa o indirectamente en el capital social del AEPT, ni influyeron de forma alguna en su administración o control, ni poseyeron instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad. Asimismo, declararon que los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman no participaron en los consejos de administración o cargos directivos del AEPT.

Resumen:

- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 31 de los 34 integrantes del AEPR declararon no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.

3.6 F. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

3.6.1 F.1. Entrega y publicación de información

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.31: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Entrega y publicación de información’.

Obligación	Medida relacionada
El AEP y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios de coubicación y emisión de señal.	M16
El AEP deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, con relación a los servicios para transmitir CAR.	M18
El AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.	M21
El AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto cualquier modificación a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.	M21
El AEP deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud.	M23

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de entrega y publicación de información, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar servicios de compartición de infraestructura.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar el servicio de transmisión de CAR.
- Requerimiento de información a los integrantes del AEPR con relación a la entrega de información al Instituto y la publicación en su sitio de Internet.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- El Instituto no cuenta con información de los siguientes integrantes del AEPR:

Figura 3.32: Listado de integrantes del AEPR de los cuales el Instituto no cuenta con información.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora Potosina, S.A. de C.V.
2	Hilda Graciela Rivera Flores
3	Roberto Casimiro González Treviño

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon no ofrecer el servicio de publicidad en televisión radiodifundida, toda vez que únicamente son repetidores de señal, por lo que no entregaron dicha información al Instituto ni se encuentra publicada en su página de internet.

Figura 3.33: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen servicio de publicidad al ser repetidores de señal.

No.	Integrante del AEPR
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
2	José de Jesús Partida Villanueva
3	Telemisión, S.A. de C.V.
4	Televisión de Tabasco, S.A.

- El resto de los integrantes del AEPR declararon que cualquier modificación en la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrecen, directa o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, ha sido publicada en sus sitios de Internet y entregada al Instituto.
- Durante el T3 2017, no se han registrado ante el Instituto convenios celebrados entre el AEP y CS para el uso compartido de la infraestructura.

Resumen:

- El Instituto no cuenta con información de 3 de los 34 integrantes que conforman el AEPR.
- 27 de los 34 integrantes que conforman el AEPR declararon que la información relativa a los espacios publicitarios se encuentra actualizada en sus sitios de internet y fue entregada al Instituto.
- 4 de los 34 integrantes que conforman el AEPR no ofrecen el servicio de publicidad en televisión radiodifundida.

3.6.2 F.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.34: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Ofertas de referencia de servicios mayoristas'.

Obligación	Medida relacionada
El AEP deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de OPI que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los servicios, de forma desagregada, y deberá contener la información descrita en la medida.	M4
El AEP deberá poner a disposición de los CS, a través de la OPI, los procedimientos indicados en la medida para la eficiente prestación de los servicios.	M11
El AEP deberá incluir en la OPI los parámetros de calidad indicados en la medida.	M12
El AEP deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.	M15
El AEP deberá atender las solicitudes para los servicios de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.	M17

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las ofertas de referencia de servicios mayoristas, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Información en posesión del Instituto relativa a la presentación de la OPI.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEP presentaron a la UPR la propuesta de OPI de forma extemporánea, en el T3 2017¹:

Figura 3.35: Listado de integrantes del AEPR que presentaron la propuesta de OPI de forma extemporánea.

No.	Integrante	Fecha de presentación
1	Hilda Graciela Rivera Flores	1 de agosto de 2017
2	José Humberto y Loucille Martínez Morales	1 de agosto de 2017
3	Mario Enrique Mayans Concha	16 de agosto de 2017
4	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	11 de agosto de 2017
5	Roberto Casimiro González Treviño	1 de agosto de 2017
6	Televisión de la Frontera, S.A.	15 de agosto de 2017
7	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	1 de agosto de 2017

¹ De acuerdo con las obligaciones impuestas al AEPR, estos deberán presentar su propuesta de OPI para aprobación del Instituto a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, por tanto, corresponde al 2T 2017.

No.	Integrante	Fecha de presentación
8	Televisión de Tabasco, S.A.	15 de agosto de 2017
9	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	15 de agosto de 2017
10	TV Ocho, S.A. de C.V.	16 de agosto de 2017

- Televisora Potosina, S.A. de C.V. no presentó propuesta de OPI ante el Instituto.

Resumen:

- 33 de los 34 integrantes del AEPR presentaron la propuesta de la OPI, de los cuales 10 de los 34 integrantes del AEPR presentaron la propuesta de la OPI en el T3 2017 de manera extemporánea.
- 1 integrante del AEPR no presentó propuesta de OPI ante el Instituto.

4 CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO PREPONDERANTE



4 CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO PREPONDERANTE

Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del grupo de interés económico en el sector de radiodifusión respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas en el tercer trimestre julio-septiembre de 2017.

Figura 4.1: Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante.

Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual
Condición Décima Cuarta, inciso a)	Condición Décima Cuarta, inciso b)	Artículo 112 de la LFTyR	Pagos de Servicios Auxiliares

No.	Agente Económico Preponderante	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos
1	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHAE	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
2	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHHMA	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHATV	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
4	Televimex, S.A. de C.V.	XHBD	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
5	Televimex, S.A. de C.V.	XHBQ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
6	Televimex, S.A. de C.V.	XHBU	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
7	Televimex, S.A. de C.V.	XHBVT	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
8	Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
9	Televimex, S.A. de C.V.	XHCBC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
10	Televimex, S.A. de C.V.	XHCCH	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
11	Televimex, S.A. de C.V.	XHCDC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
12	Televimex, S.A. de C.V.	XHCHC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización

No.	Agente Económico Preponderante	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos
13	Televimex, S.A. de C.V.	XHCHM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
14	Televimex, S.A. de C.V.	XHCIC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
15	Televimex, S.A. de C.V.	XHCK	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
16	Televimex, S.A. de C.V.	XHCNL	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
17	Televimex, S.A. de C.V.	XHCNS	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
18	Televimex, S.A. de C.V.	XHCOQ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
19	Televimex, S.A. de C.V.	XHCQR	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización
20	Televimex, S.A. de C.V.	XHCRT	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con autorización

En la Ciudad de México a veinte de abril de dos mil dieciocho, fecha en la que se concluye el Tercer Informe Trimestral dos mil diecisiete de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, ha recabado en el periodo reportado en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe. Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Director General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, firma.

